



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

IBAGUÉ – TOLIMA

Ibagué, ocho (08) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Tipo de proceso:	Ordinario laboral
Radicado:	73001-31-05-001-2021-00046-00
Demandante (s):	Alberto Gonzalez Rubio
Demandado (s):	Colpensiones y Otros
Asunto:	Notificación conducta concluyente y Requerimiento parte demandante

Como los demandados COLFONDOS, PROTECCIÓN S.A., PORVENIR S.A. y SKANDIA comparecieron al proceso a través de apoderado conforme al mandato otorgado, se tienen por notificados por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda en la fecha de notificación de esta decisión, tal como dispone el Art. 301 del CGP.

En cuanto a los escritos sobre contestación de la demanda de los accionados en cita, en el momento procesal oportuno se entran a decidir los mismos.

Ahora, como el demandado SKANDIA al contestar la demanda llamó en garantía a MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., representado legalmente por LUIS EDUARDO CLAVIJO PATIÑO o quien haga sus veces

Al ser procedente la solicitud de llamamiento en garantía al tenor del Art. 65 del C. G. P., se admite la misma y se ordena notificar personalmente al convocado y correrle traslado por el **término de diez (10) días** hábiles para que la conteste, tal como dispone el Art. 66 Ibídem.

Notifíquese esta providencia tal como dispone el Decreto 806 de 2020, acto procesal en cabeza de la parte interesada, debiendo aportar al proceso la prueba sumaria sobre la realización de esta diligencia, a fin de que por secretaria se controle los términos correspondientes, con la advertencia que si la notificación no se logra dentro de los seis (6) meses siguientes, el llamamiento será ineficaz.

Como se observa que la parte interesada aún no ha realizado la notificación de COLPENSIONES y la UGPP, se **requiere** a fin de que lo haga en la forma indicada en el **Art. 8º del Decreto 806 de 2020**, en concordancia con la sentencia C-420/20.

Así las cosas, se **REQUIERE** a la parte actora a través de su apoderado para que realice la notificación de los accionados que hacen falta por realizar este acto procesal, en la forma ya indicada a fin de que por **secretaria** se controle los términos correspondientes.

Se reconoce personería a los doctores: YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, MIGUEL ANTONIO CUBILLOS SANABRIA, DIANA MARCELA BEJARANO RENGIFO y DANIEL ANDRÉS PAZ ERAZO, a términos del mandato otorgado.

NOTIFÍQUESE.

DANIEL CAMILO HERNÁNDEZ CAMARGO

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
El presente auto, fue notificado por anotación en Estado No. 076 Hoy 09 de noviembre de 2021.
NORMA YANETH VÁSQUEZ DÍAZ
Secretaria

Firmado Por:

Daniel Camilo Hernandez Camargo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **685131db6b8780df76eae5a407f6949aa68e201e357b608f37649977c53cf894**

Documento generado en 08/11/2021 02:11:00 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>